

Capítulo VIII

De la Contraloría

Artículo 68.- El Tribunal contará con una Contraloría, sus determinaciones las llevará de manera independiente e imparcial y con estricto apego a las disposiciones que en materia de responsabilidades administrativas le confiera.

Artículo 69.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente las cuestiones administrativas relativas a su área;
- II. Solicitar a las áreas y servidores públicos del Tribunal, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Vigilar y supervisar el seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por el Ente Fiscalizador del Congreso del Estado;
- IV. Emitir recomendaciones generales que promuevan el adecuado desarrollo administrativo de las funciones inherentes del Tribunal;
- V. Coordinar, vigilar y en su caso, dar seguimiento a las quejas y denuncias que se formulen en materia de responsabilidades administrativas;
- VI. Recibir quejas y denuncias administrativas por la probable comisión de faltas administrativas no graves, cometidas por servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades.
- VII. Vigilar que se cumpla la ejecución de las sanciones impuestas con motivo de los procedimientos administrativos de las faltas no graves;
- VIII. Nombrar a su autoridad investigadora y substanciadora para los procedimientos correspondientes;
- IX. Elaborar los manuales e instructivos de carácter administrativo correspondiente a su área para ser presentado ante instancia respectiva;
- X. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en el artículo 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;
- XI. Colaborar con la Unidad de Transparencia, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que, por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 72 y 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomienden el Pleno del Tribunal o el presidente.